



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8520

AYUNTAMIENTO DE ABANTO

ANUNCIO relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores. (Expediente número 57/2024).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

OBJETO

Artículo 1. En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a establecido en el artículo 20.4.t) del mismo texto, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche.

Art. 3. El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 4. 1. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá contar con sistema de telelectura y ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo, en fachada o monolito que deberá ser construido por el propietario de la vivienda, nave o local, en las condiciones técnicas que le indique el Ayuntamiento.

Las obras de instalación de las acometidas y contadores serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento. El sujeto pasivo deberá el presupuesto que el Ayuntamiento le presente.

En el precintado/desprecintado de la toma de agua, el sujeto pasivo abonará al Ayuntamiento el presupuesto presentado por este Ayuntamiento por dicho trabajo.

2. Los promotores de obras deberán facilitar al Ayuntamiento los datos de los propietarios de viviendas o naves.

3. Los promotores de obras deberán solicitar la puesta de contador de propiedad municipal, previo depósito de la fianza correspondiente al modelo de contador colocado. Una vez finalizada la obra, deberá proceder a su devolución al Ayuntamiento.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 5. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

SUJETO PASIVO

Art. 6. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza. En el caso de edificios de nueva construcción, sean viviendas o tengan otro destino, cuya primera utilización esté sujeta a licencia de ocupación, será a cargo del promotor de las citadas edificaciones la solicitud del enganche al servicio municipal de distribución de agua y el pago de la cuota que resulte aplicar, dado que previo a la solicitud de la licencia de ocupación el Ayuntamiento deberá autorizar la conexión de la edificación con los servicios municipales necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma, tal como el abastecimiento de agua, dando así cumplimiento al artículo 156.5 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

BASES Y TARIFAS

Art. 7. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

BASES:

a) Por conexión o cuota de enganche a la red: 400,00 euros.

b) Tarifas consumo de agua:

b1. Cuota mínima de servicio que comprende hasta 40 metros cúbicos: 83 euros.

b2. Superado el consumo mínimo establecido, los metros cúbicos de agua consumidos se facturarán al precio de los siguientes metros:

—Metros cúbicos de exceso desde 40 hasta 60 metros cúbicos: 0,35 euros por metro cúbico.

—Metros cúbicos de exceso desde 60 hasta 90 metros cúbicos: 0,60 euros por metro cúbico.

—Metros cúbicos de exceso desde 90 metros cúbicos en adelante: 1,05 euros por metro cúbico.

c) Precio de contador: 70,00 euros.

A las tarifas referidas en los apartados anteriores se aplicará el impuesto sobre el valor añadido vigente.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 8. El consumo realizado con contador averiado se establecerá por la media del consumo de los dos semestres anteriores. En los casos de roturas y/o averías producidas en la red se calcularán por los Servicios Técnicos las pérdidas ocasionadas facturándose las mismas al infractor al precio de 2,88 euros/metro cúbico con independencia de los daños y perjuicios que le correspondan abonar.

Cuando por cualquier causa no se haya podido proceder a tomar la lectura del contador y teniendo presente que se haya desatendido por el abonado el requerimiento para que entregue la lectura del contador en el Ayuntamiento, dentro del plazo

concedido en el requerimiento, el consumo se establecerá por la media del consumo de los dos semestres anteriores.

Art. 9. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para recibir notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 12. La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 13. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Art. 15. *Los contadores.*

1. La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente.

Todos los suministros de agua deberán controlarse mediante un contador con sistema de telelectura vía radio que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2. Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos. Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, no cuenten con sistema de telelectura vía radio ni reuniesen características adecuadas, o no estuvieran instalados adecuadamente; a cuyo efecto, el Ayuntamiento, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

Art. 16. *Características del contador.*

1. Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación. Igualmente deberán contar obligatoriamente con un dispositivo que permita el sistema de telelectura vía radio.

2. El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento.

3. No se permitirá el uso de contadores reparados, por lo que todo tipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

4. El contador será siempre instalado por el prestador del servicio corriendo los gastos de instalación a cargo del abonado.



5. Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al prestador del servicio a la mayor brevedad y en cualquier caso y en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado, con cargo al abonado.

6. Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas que permita la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de necesaria obra civil, la ejecución de obras para poder cambiar el contador, estas serán a cargo del abonado.

Art. 17. *Custodia de los contadores.* — Las instalaciones quedan siempre bajo lo diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

En caso de desaparición de un contador de agua de propiedad municipal, se requerirá de oficio al responsable para que, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación, haga entrega de otro contador de la misma marca, características y superior numeración a la del desaparecido, en perfecto funcionamiento, y verificado oficialmente por el Departamento de Industria; nuevo contador que, en todo caso, facilitará el prestador del servicio.

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 18. *Obligaciones específicas del usuario.*

a) Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc., para la correcta instalación o desmontaje del contador.

b) Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, previa solicitud de autorización de desprecintado del contador, cuando no reúnan las condiciones reglamentarias.

c) Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente a nombre del usuario del servicio.

d) Conservar el aparato medidor y el dispositivo de lectura vía radio, evitando daños en su funcionamiento y sin alterar los precintos de seguridad.

e) Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupará la misma y facilitar el acceso a ella con el fin de actuar sobre el contador instalado para impedir el consumo.

f) Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

g) Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su póliza de abastecimiento.

h) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.

i) Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la póliza de abastecimiento.

j) Facilitar la lectura del contador, en caso de no haberse podido tomar la misma por parte del prestador del servicios, por cualquiera de los medios adecuados para ello.

k) Mantener actualizados dirección y, en su caso, teléfono de contacto, mientras existan pólizas de agua sin baja confirmada a nombre del usuario.

1) Las viviendas comunitarias dispondrán de un solo contador que mida el consumo total de las viviendas, que deberá instalarse en lugar adecuado para que su lectura sea accesible desde la vía pública.

Art. 19. SE PROHÍBE EN CUALQUIER CASO:

a) Instalar por cuenta del usuario los contadores.

b) Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.

c) Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

d) Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Solo podrá infringirse esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.

**Art. 20. SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES:**

- a. Utilizar el servicio público sin autorización.
- b. La obtención del servicio por alguno de los medios señalados en el artículo 636 del Código Penal.
- c. Facilitar datos falsos a la hora de suscribir la póliza de abastecimiento.
- d. El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas e impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.
- f. Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.
- g. La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados.
- h. Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

Art. 21. *Régimen sancionador por incumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio.*

a) Será penalizado con multas, que oscilarán entre 6,01 y 150,25 euros, en razón de la importancia del disfrute, el desatender el requerimiento de la inspección dirigida a comprobar y regularizar el servicio correspondiente, así como la comisión de infracciones y el incumplimiento de los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza fiscal.

b) En caso de extrema gravedad, o atendiendo a la índole de las infracciones, podrán cursarse las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal.

c) Con independencia de todo lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado, conforme a la legislación vigente.

Art. 22. *Infracciones y sanciones tributarias.* — En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Art. 23. *Causas de suspensión.* — El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados en los casos siguientes:

- a) Por el impago de los recibos y liquidaciones emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b) Por negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones, o por no permitir la entrada del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones o proceder a la lectura del contador.
- c) Cuando el usuario disponga de suministro sin contratar póliza a su nombre que lo ampare, y se niegue a suscribirla previo requerimiento municipal.
- d) Cuando el abonado utilice el suministro para usos distintos al contratado.
- e) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza de suministro.

Art. 24. *Procedimiento de suspensión del suministro.* — En los casos previstos en el artículo anterior en los que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción, dando cuenta al organismo competente en materia de industria de la comunidad autónoma a los efectos oportunos.

DATOS: La notificación de la suspensión del suministro deberá incluir los siguientes:

- Nombre y dirección de notificación del abonado.
- Identificación de la finca afectada y de la póliza de suministro.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Causas justificativas de la suspensión.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.
- Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.



Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

Art. 25. Restablecimiento del servicio. — El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al establecido en la tarifa por derechos de conexión de acometida.

Art. 26. Rescisión de la póliza.

1. Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya subsanado las causas que lo motivaron, el Ayuntamiento procederá a rescindir la póliza de suministro, sin perjuicio de las facultades municipales tendentes a la posterior comprobación de la existencia o no del hecho imponible de la tasa.

2. Rescindida la póliza, la reanudación del suministro a nombre de cualquiera de los usuarios afectados por el expediente de suspensión de suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La presente Ordenanza fiscal, que ha de regir a partir del 1 de enero de 2026, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2025.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Abanto, a 18 de noviembre de 2025. — La alcaldesa, María de los Ángeles Sebastián Peiro.